



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN Nº 1699 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 29 OCT. 2018

Nº DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 1071 - 2018
CUT : 131848 - 2017
MATERIA : Abstención
ÓRGANO : AAA Jequetepeque - Zarumilla
UBICACIÓN : Distrito : Chiclayo
POLÍTICA : Provincia : Chiclayo
Departamento : Lambayeque



SUMILLA:

Se aprueba la solicitud de abstención formulada por el Ing. Elmer García Samamé, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla, para conocer y resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la Junta de Usuarios Chancay - Lambayeque y los señores Genaro Vera Roalcaba, Arturo Ypanaqué Carpio, Víctor Manuel Fiestas Céspedes, Jorge Luis Gonzales Hernández, Gustavo Federico Neciosup Incio, Domingo Ruiz Ríos, Pedro Arturo Gallo Sánchez y Manuel Marino Ruiz Facho, y se dispone que sea la Autoridad Administrativa del Agua Maraón, la que conozca sobre dicho procedimiento.

1. SOLICITUD ELEVADA EN CONSULTA

La solicitud de abstención formulada por el Ing. Elmer García Samamé, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla, para tramitar y resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la Junta de Usuarios Chancay - Lambayeque y los señores Genaro Vera Roalcaba, Arturo Ypanaqué Carpio, Víctor Manuel Fiestas Céspedes, Jorge Luis Gonzales Hernández, Gustavo Federico Neciosup Incio, Domingo Ruiz Ríos, Pedro Arturo Gallo Sánchez y Manuel Marino Ruiz Facho, por haber emitido un pronunciamiento previo cuando ejercía el cargo de administrador en la Administración Local de Agua Chancay - Lambayeque.

2. ANTECEDENTES

2.1. La Administración Local de Agua Chancay - Lambayeque, mediante las Notificaciones Nº 043-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL y Nº 044-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL ambas emitidas el día 19.01.2018, comunicó a la Junta de Usuarios Chancay - Lambayeque y a los señores Genaro Vera Roalcaba, Arturo Ypanaqué Carpio, Víctor Manuel Fiestas Céspedes, Jorge Luis Gonzales Hernández, Gustavo Federico Neciosup Incio, Domingo Ruiz Ríos, Pedro Arturo Gallo Sánchez y Manuel Marino Ruiz Facho, respectivamente, sobre el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, por haber incumplido con lo establecido en el numeral 94.1 del artículo 94º del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua¹, incurriendo en una infracción relacionada a las tarifas de agua, establecido en el literal e) del artículo 108º del citado Reglamento².

¹ Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua

« Artículo 94º.- Destino de los recursos

94.1. Los recursos económicos por tarifa de agua que perciben las juntas de usuarios serán destinados exclusivamente a solventar los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica del sector hidráulico a su cargo, o al desarrollo de la infraestructura hidráulica, o al monitoreo y gestión de agua subterránea. (...)»

² Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua

Artículo 108º.- Infracciones relacionadas a las tarifas de agua y aportes

Las juntas de usuarios incurrir en infracciones relacionadas a las tarifas de agua y aportes, específicamente por:



Asimismo, es preciso señalar que las notificaciones de inicio de procedimiento administrativo sancionador fueron suscritas por el Ing. Roberto Suing Cisneros, en su calidad de administrador de la Administración Local de Agua Chancay – Lambayeque.

- 2.2. La etapa de instrucción del mencionado procedimiento administrativo sancionador culminó con la emisión del Informe Técnico N° 013-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL de fecha 20.03.2018, en el que la Administración Local de Agua Chancay – Lambayeque señaló que se encontraba acreditado que la Junta de Usuarios Chancay – Lambayeque y los señores Genaro Vera Roalcaba, Arturo Ypanaqué Carpio, Víctor Manuel Fiestas Céspedes, Jorge Luis Gonzales Hernández, Gustavo Federico Neciosup Incio, Domingo Ruiz Ríos, Pedro Arturo Gallo Sánchez y Manuel Marino Ruiz Facho han incurrido en la infracción tipificada en el literal e) del artículo 108° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua.

Dicho documento fue suscrito por el Ing. Elmer García Samamé, en su calidad de administrador de la Administración Local de Agua Chancay – Lambayeque.

- 2.3. La Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, mediante la Resolución Jefatural N° 250-2018-ANA de fecha 24.08.2018, resolvió encargar al Ing. Elmer García Samamé, las funciones de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla.
- 2.4. El Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla, mediante el Informe Legal N° 665-2018-ANA-AAA.JZ-AL/SGFR de fecha 28.08.2018, señaló que, conforme de lo establecido en el artículo 97° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el Ing. Elmer García Samamé, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla, debe abstenerse de continuar con el trámite del procedimiento y, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 98° de la citada norma, al haberse advertido una de las causales de abstención se remitan los actuados al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas para que se pronuncie conforme a Ley.

- 2.5. El Ing. Elmer García Samamé, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla, mediante el Memorando N° 2044-2018-ANA-AAA-JZ de fecha 05.09.2018, solicitó al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, que se disponga su abstención para conocer el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la Junta de Usuarios Chancay – Lambayeque y los señores Genaro Vera Roalcaba, Arturo Ypanaqué Carpio, Víctor Manuel Fiestas Céspedes, Jorge Luis Gonzales Hernández, Gustavo Federico Neciosup Incio, Domingo Ruiz Ríos, Pedro Arturo Gallo Sánchez y Manuel Marino Ruiz Facho.

ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 3.1. Los artículos 98° y 99° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señalan que será el superior jerárquico inmediato el que emita un pronunciamiento respecto a la solicitud de abstención formulada por la autoridad que se encuentre incurso en algunas de las casuales señaladas en el artículo 97° del mencionado dispositivo.
- 3.2. El artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas es la última instancia administrativa

e) Utilizar las tarifas de agua para fines distintos a los establecidos en el presente reglamento. (...)».



que conoce los cuestionamientos a las decisiones adoptadas por los órganos desconcentrados, por lo que dichas decisiones solo podrán ser impugnadas en la vía judicial.

- 3.3. En ese sentido, corresponderá a este Tribunal, en su calidad de superior jerárquico respecto a los procedimientos administrativos tramitados en materia de recursos hídricos, emitir un pronunciamiento respecto a la consulta por abstención formulada por el Ing. Elmer García Samamé, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla, para conocer el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la Junta de Usuarios Chancay – Lambayeque y los señores Genaro Vera Roalcaba, Arturo Ypanaqué Carpio, Víctor Manuel Fiestas Céspedes, Jorge Luis Gonzales Hernández, Gustavo Federico Neciosup Incio, Domingo Ruiz Ríos, Pedro Arturo Gallo Sánchez y Manuel Marino Ruiz Facho.

4. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la abstención

- 4.1. El numeral 2 del artículo 97° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:

«Artículo 97°.- Causales de abstención

La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

(...)

2. *Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración. (...)*. (El resaltado corresponde al Colegiado)

Al respecto, Juan Carlos Morón Urbina³ señala que “*En este caso, se trata de haber emitido opinión, directamente o dado recomendaciones acerca del asunto sometido a pronunciamiento, antes o después de haber comenzado. El supuesto se concreta en las opiniones o juicios referidos expresamente a ese procedimiento administrativo (...)*”.

- 4.2. Asimismo, en relación con la facultad del órgano superior para disponer la abstención, el artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala lo siguiente:

«Artículo 99°.- Disposición superior de abstención

99.1 *El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 98° de la presente ley.*

99.2 *En este mismo acto designa a quien continuará conociendo el asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente.*

(...)

- 4.3. De lo anterior se desprende, que en caso de que una autoridad con facultad resolutive haya emitido un pronunciamiento previo respecto a un procedimiento, corresponde que solicite su abstención para tramitarlo y resolverlo, en cuyo caso, el superior jerárquico designará a la autoridad administrativa de igual jerarquía para que conozca sobre dicho procedimiento, debiendo remitirse el expediente administrativo.

MORÓN URBINA, Juan Carlos. *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Gaceta Jurídica, Lima, 2014, p. 386.

Respecto a la tramitación y resolución del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la Junta de Usuarios Chancay – Lambayeque y los señores Genaro Vera Roalcaba, Arturo Ypanaqué Carpio, Víctor Manuel Fiestas Céspedes, Jorge Luis Gonzales Hernández, Gustavo Federico Neciosup Incio, Domingo Ruiz Ríos, Pedro Arturo Gallo Sánchez y Manuel Marino Ruiz Facho

4.4. El numeral 252.1 del artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento caracterizado por diferenciar su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción.

4.5. El artículo 253° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, hace una distinción entre el órgano instructor y el órgano resolutor; en el primer caso, dicho órgano realiza las actuaciones previas de investigación, determina el inicio del procedimiento administrativo sancionador, y emite un informe final de instrucción en el que se determina las conductas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción, y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción; en el segundo caso, dicho órgano decide la aplicación de la sanción.

4.6. Tratándose de los procedimientos administrativos sancionadores por infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, señala en sus artículos 46° y 48° que las Administraciones Locales de Agua tienen la función de instruir los procedimientos administrativos sancionadores, mientras que las Autoridades Administrativas del Agua, tienen la función resolutora.

4.7. En la revisión del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la Junta de Usuarios Chancay – Lambayeque y los señores Genaro Vera Roalcaba, Arturo Ypanaqué Carpio, Víctor Manuel Fiestas Céspedes, Jorge Luis Gonzales Hernández, Gustavo Federico Neciosup Incio, Domingo Ruiz Ríos, Pedro Arturo Gallo Sánchez y Manuel Marino Ruiz Facho, se observa que el Ing. Roberto Suing Cisneros y el Ing. Elmer García Samamé, ejerciendo el cargo de administrador de la Administración Local de Agua Chancay – Lambayeque, han intervenido durante la etapa de instrucción.

4.8. La Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, mediante la Resolución Jefatural N° 250-2018-ANA de fecha 24.08.2018, resolvió encargar al Ing. Elmer García Samamé, las funciones de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla, por lo que el profesional que participó en la instrucción del mencionado procedimiento administrativo sancionador, es en la actualidad, el mismo profesional que se encargaría de resolverlo; con lo cual, se encuentra incurso en la causal de abstención señalada en el numeral 2 del artículo 97° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

4.9. Por consiguiente, este Tribunal considera que corresponde aprobar la solicitud de abstención formulada por el Ing. Elmer García Samamé, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla.

4.10. Asimismo, correspondería remitir el expediente a la Autoridad Administrativa del Agua Huarney – Chicama, en su calidad de autoridad de similar jerarquía, que se encuentra en el ámbito hidrográfico más cercano al del órgano desconcentrado cuya abstención se dispone; sin embargo, teniendo en consideración que dicha autoridad administrativa se encuentra a cargo del Ing. Roberto Suing Cisneros, quien también intervino en la etapa de instrucción, tal como se verifica en el numeral 2.1 de la presente resolución, se dispone remitir el expediente a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, para que conozca sobre el procedimiento



administrativo sancionador seguido contra la Junta de Usuarios Chancay – Lambayeque y los señores Genaro Vera Roalcaba, Arturo Ypanaqué Carpio, Víctor Manuel Fiestas Céspedes, Jorge Luis Gonzales Hernández, Gustavo Federico Neciosup Incio, Domingo Ruiz Ríos, Pedro Arturo Gallo Sánchez y Manuel Marino Ruiz Facho.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1694-2018-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 29.10.2018 por los miembros integrantes del Colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.- **APROBAR** la solicitud de abstención formulada por el Ing. Elmer García Samamé, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla, para tramitar y resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la Junta de Usuarios Chancay – Lambayeque y los señores Genaro Vera Roalcaba, Arturo Ypanaqué Carpio, Víctor Manuel Fiestas Céspedes, Jorge Luis Gonzales Hernández, Gustavo Federico Neciosup Incio, Domingo Ruiz Ríos, Pedro Arturo Gallo Sánchez y Manuel Marino Ruiz Facho.
- 2°.- Disponer que la Autoridad Administrativa del Agua Marañón tramite y resuelva el mencionado procedimiento administrativo sancionador, debiéndosele remitir el expediente administrativo.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

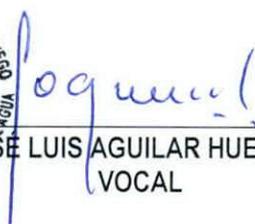


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPÚBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPÚBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA



JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPÚBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL